

**RETIRO VOLUNTARIO – PROHIBICIÓN DE INGRESO – ALCANCES DECRETO N° 1019/00 - DESIGNACIÓN “AD HONOREM”**

— El Decreto N° 1019/00 resulta aclaratorio de la prohibición de reingreso previsto en el artículo 10 del Anexo I a la Decisión Administrativa N° 5/00 para el personal que se hubiere acogido al Sistema de Retiro Voluntario.

—La Decisión Administrativa N° 5/00 establece que el personal que se desvincule de la Administración Pública Nacional por aplicación del Sistema implementado por la misma, no podrá ser designado en planta permanente o transitoria, ni incorporado bajo ninguna modalidad de contrataciones, con o sin relación de dependencia, en los organismos del Sector Público Nacional.

— Una designación “ad honorem” no se encuentra alcanzada por la prohibición que emerge de los artículos 1° y 2° del Decreto N° 1019/00.

SEÑOR SUBSECRETARIO:

Por las presentes actuaciones la Directora de Recursos Humanos a cargo del citado Consejo solicita se aclaren los alcances del Decreto N° 1019/00, en el supuesto de una designación ad-honorem de un agente que se ha acogido al retiro voluntario.

De los antecedentes acompañados surge que por Disposición de la Presidenta del Consejo Nacional del Menor y la Familia N° 770/00 se designó a la Señora ... —quien se acogió al retiro voluntario creado por la Ley N° 25.237 y reglamentado por la Decisión Administrativa N° 5/00— como asesora ad-honorem del Consejo Nacional del Menor y la Familia, estableciendo que desarrollará su labor en el ámbito del Programa de Admisión de la Dirección Nacional de Protección del Menor y la Familia (fs. 1/2).

A fs. 9 la Asesoría Jurídica se expide en el sentido de que los supuestos contemplados en los artículos 1° y 2° del Decreto N° 1019/00, están referidos a cargos remunerados, razón por la cual una designación ad-honorem no resultaría alcanzado por dichas prohibiciones.

Sobre el particular cabe señalar que el Decreto N° 1019/00 resulta aclaratorio de la prohibición de reingreso previsto en el artículo 10 del Anexo I a la Decisión Administrativa N° 5/00 para el personal que se hubiere acogido al Sistema de Retiro Voluntario.

En efecto, la citada cláusula de la Decisión Administrativa N° 5/00 establece que el personal que se desvincule de la Administración Pública Nacional por aplicación del Sistema implementado por la misma, no podrá ser designado en planta permanente o transitoria, ni incorporado bajo ninguna modalidad de contrataciones, con o sin relación de dependencia, en los organismos del Sector Público Nacional.

Por su parte, el Decreto N° 1019/00 aclara que dicha prohibición alcanza también al ámbito del Sector Público Nacional comprendido por el inciso b) del artículo 8° de la Ley N° 24.156, incorporado en virtud de lo dispuesto por la Decisión Administrativa N° 37/00, enunciando además los cargos que quedan alcanzados por tal prohibición.

En función de las normas expuestas, y atento la naturaleza de la designación “ad-honorem”, esta Dirección Nacional considera que la misma no resulta alcanzada por las prohibiciones contenidas en el Decreto N° 1019/00, toda vez que la designación ad honorem no presupone erogación alguna presupuestaria, razón por la cual no existiría fundamento normativo para incluir a este tipo de designaciones en las aludidas prohibiciones.

**SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE N° 93.417/00 - CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA**

**DICTAMEN DE LA DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL N° 3237/01**